REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 965
Radicación No. **76001311000320200041500**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora **NATALIA SUAREZ SANIN**, en contra de su padre el señor **BEIMAR ANDRES LOPEZ CEBALLOS**.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

La actora manifiesta que mediante Acta de Conciliación de agosto 30 de 2017 proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Centro, se comprometió el demandado a pagar una cuota alimentaria en la suma de $300.000.oo mensuales, los cuales enviaría a la madre a través de empresa de giros, asumiendo el costo del envió del 16 al 20 de cada mes, a partir de septiembre 16 de 2017, para el pago de la cuota del mes de agosto de 2017, la pagaría el 10 de septiembre de 2017, de igual forma apartaría vestuario (dos mudas completas) en los meses de junio y diciembre de cada año a partir de diciembre de 2017, y que dicha cuota se incrementaría a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al consumidor.

A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado, no ha cumplido con el pago de dicha obligación. Por lo anterior, la parte actora solicita se libre Mandamiento Ejecutivo por los valores adeudados.

2. Síntesis de la Contestación

El demandado se notificó conforme lo ordenado en el art. 301 del C. G. P., quien dejo correr en silencio el término que tenía para contestar la demanda.

3. Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C. G.P. arts. 82 y 422, conc. con el C. del Menor, art. 152, por medio de Auto N°1513 de

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

noviembre 22 de 2022, se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda.

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y ha ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

1. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, la condena impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

2. Caso Concreto

la prueba de la obligación demandada ejecutivamente - Providencia de Acta de Conciliación donde se pactó una cuota alimentaría mensual, que reúne los requisitos exigidos normativamente, permitiendo así librar la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Finalmente, y conforme a lo anterior se condenará en Costas al demandado y se ordenará la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia.

Igualmente se allega a la actuación los certificados de tradición de los bienes muebles motocicletas, identificadas con las placas DVJ02F, HAJ40C y LOZ43F de la Secretaria de Movilidad de Cali con fecha no superior a un mes de expedición, razón por lo cual se decretará la medida cautelar solicitada.

II. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000).

CUARTO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y SECUESTRO de los bienes muebles motocicletas identificados con las placas DVJ02F, HAJ40C y LOZ42F de la secretaria de movilidad de Cali.

QUINTO: **FIJAR** en la suma de treinta y cinco millones de pesos, el límite de la medida cautelar decretada, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar conforme la evidencia probatoria que se acopie en el momento procesal pertinente.

SEXTO: **LIBRAR** por secretaria la comunicación ante la entidad pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida decreta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de junio 2023

El Secretario

Jlar.
Ejecutivo

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0206621dd6bef2f12b8819e1f2d7a1c73e0952147e1eb2ed2c6f7370e2a4ae2f**

Documento generado en 14/06/2023 05:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica